



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Cancelación Patrimonio Familia 25-817-40-89-001-2021-00313-00

Interlocutorio civil No. 469

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovido por **ISMAEL MEJIA PEREIRA** a través de apoderado judicial **JAIRO ENRIQUE CLAVIJO LOPEZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Por venir presentada en legal forma y estando ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del C.G.P, se ordena admitir la presente demanda mediante el trámite de un Proceso Verbal de conformidad a lo establecido en el artículo 368 ibídem, lo anterior en razón a que el presente proceso es contencioso por cuanto **DIANA YAMILE TIRIA MARTINEZ**, beneficiaria del patrimonio de familia, no está de acuerdo con su levantamiento, según el dicho del demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** por **ISMAEL MEJIA PEREIRA** a través de apoderado contra **DIANA YAMILE TIRIA MARTINEZ**.

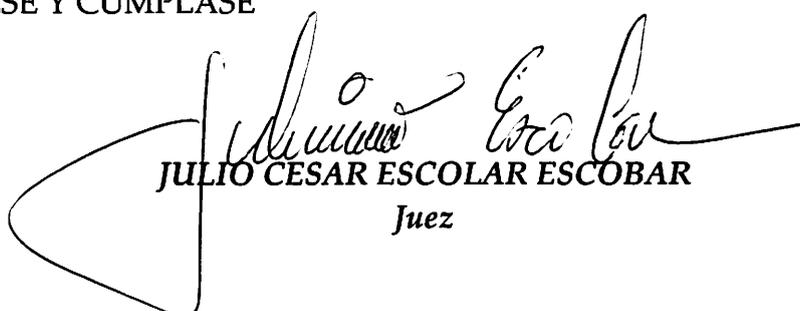
SEGUNDO: El trámite es el correspondiente a un proceso **VERBAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 368 del C.G. del P.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora **DIANA YAMILE TIRIA MARTINEZ**, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público (Personera Municipal), conforme a lo normado en los artículos 45 y 46 del C.G. del P en concordancia con el art 579 ibidem.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, de conformidad con el numeral 3º del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0030 de Septiembre 7 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA - Art. 9º
Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES